

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
140/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **once de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 140/2026 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3000

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veinte de febrero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

"Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...)"

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
23 de diciembre de 2025	Del 02 de enero al 16 de febrero de 2026	Del 24 al 31 de enero de 2025, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero, así como 1, 2, 5, 7, 8, 14 y 15 de febrero, todos de 2026	16 de febrero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el que se publicó

Decreto 376. Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la novena sección del periódico oficial número 102, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 43. Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por autoridades municipales por concepto de:

I. y II. (...)

III. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$40,270.00 por cada aerogenerador o unidad.

2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$45,039.00 por cada unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$45,039.00 por cada unidad”.

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2026

copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la norma impugnada.

Asimismo, se **requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Exhortación

Resulta necesario reiterarle al **Poder Legislativo del Estado de Coahuila**, que en el dos mil veinticinco esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió varias controversias constitucionales sobre leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco de diversos municipios de la entidad federativa, mismas que se desglosan a continuación:

Controversia constitucional	Norma impugnada
98/2025 Ministro Ponente: Aristides Rodrigo Guerrero García	Artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante el Decreto número 178.
99/2025 Ministro Ponente: Giovanni Azael Figueroa Mejía	Artículo 21, fracción I, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 155.
101/2025 Ministra Ponente: Yasmin Esquivel Mossa	Artículo 36, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas , Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 172.
102/2025 Ministra Ponente: Sara Irene	Artículo 33, fracción XXII, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2026

Herrerías Guerra	mediante Decreto 142.
103/2025 Ministra Ponente: Loreta Ortiz Ahlf	Artículo 28, fracción XIII de Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 152.
105/2025 Ministra Ponente: Maria Estela Ríos González	Artículo 23, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada , del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 174.
108/2025 Ministra Ponente: Sara Irene Herreras Guerra	Artículo 26, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 177.
109/2025 Ministro Ponente: Giovanni Azael Figueroa Mejía	Artículo 21, fracción I, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 148.
110/2025 Ministra Ponente: Yasmin Esquivel Mossa	Artículo 29, fracción II, numerales 1/2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz , Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 160.
112/2025 Ministra Ponente: Loreta Ortiz Ahlf	Artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 163.
116/2025 Ministra Ponente: Sara Irene Herreras Guerra	Artículo 29, fracción I, incisos 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 144.
118/2025 Ministro Ponente: Giovanni Azael Figueroa Mejía	Artículo 34, fracción XIII, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 149.
119/2025 Ministra Ponente: Yasmin Esquivel Mossa	Artículo 38, fracción III, numerales 1, 2, 3/4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava , Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 162.
120/2025 Ministro Ponente: Aristides Rodrigo Guerrero García	Artículo 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 169.
124/2025 Ministra Ponente: Loreta Ortiz Ahlf	Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 153.
123/2025 Ministra Ponente: Maria Estela Ríos González	Artículo 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 141.
CC. 126/2025 Ministro Ponente: Aristides Rodrigo Guerrero García	Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 45.
127/2025 Ministro Ponente: Giovanni Azael Figueroa Mejía	Artículo 26, fracción III, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante Decreto 151.

128/2025 Ministra Ponente: Yasmin Esquivel Mossa	Artículo 34, fracción VII, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 146.
130/2025 Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf	Artículo 23, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 150.
131/2025 Ministra Ponente: Lenia Batres Guadarrama	Artículo 32, fracción VI, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Parvas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 164.

De los anteriores precedentes se observa que en la controversia constitucional **101/2025** se impugnó el artículo 36, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del **Municipio de San Juan de Sabinas**, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, precepto de gran semejanza al que ahora se combate, pero para el Ejercicio Fiscal 2026, a mayor ejemplificación se transcriben los mismos:

Controversia constitucional 101/2025	Controversia constitucional 140/2026
Artículo 36. Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de: I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa: 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$38,749.00 por cada unidad.	Artículo 43. Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por autoridades municipales por concepto de: I. y II. (...) III. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa: 1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$40,270.00 por cada aerogenerador o unidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2026

(...) 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$38,749.00 por cada unidad. 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$38,749.00 por cada unidad. 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$38,749.00 por cada pozo. 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$38,749.00 por cada pozo. (...)."	<u>2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$45,039.00 por cada unidad.</u> <u>3.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$45,039.00 por cada unidad".</u>
--	---

Asimismo, al revisar las sentencias en las que el Ministro Instructor de la presente controversia participó, se advierte que los razonamientos para declarar la invalidez de la norma se centraron en señalar, por una parte, que el legislador local invadió la competencia exclusiva de la Federación al establecer contribuciones sobre la extracción de hidrocarburos como el gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y, en general, los demás hidrocarburos que se encuentren en pozos verticales y direccionales en el área específica de yacimientos convencionales (roca reservorio) en trampas estructurales, es decir sobre el aprovechamiento y explotación de recursos naturales contemplada en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 2° de la Constitución Federal.

Igualmente concluyó que el legislador local invadió las facultades del Poder Ejecutivo Federal, así como del Congreso de la Unión, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5° de la Constitución Federal, dado que el control y la regulación del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica se encuentra reservado al Gobierno Federal.

En ese sentido se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Coahuila para que, de estimarlo pertinente, observe los vicios de inconstitucionalidad que se reiteran en la norma impugnada en este asunto y por los cuales se declararon invalidas las reclamadas en los asuntos ya indicados; y actúe en consecuencia, toda vez que podría considerarse la aplicación de las sanciones que establece la Ley

Reglamentaria de la materia por la posible repetición material de las normas invalidadas; en la inteligencia de que al presentar su contestación remita las constancias en las que se advierta que respecto de las normas combatidas fueron subsanados los motivos de invalidez determinados reiteradamente por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, o en caso de encontrarse imposibilitado informe las razones que le impidan llevarlo a cabo.

V. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza**; en consecuencia, con copia simple del oficio de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para recibir notificaciones **en esta ciudad**.

VI. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

VII. Pruebas

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VIII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

IX. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**⁴; por tanto, se acuerda favorablemente sus solicitudes y las determinaciones posteriores a la admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

XI. Información de carácter confidencial.

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Únicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígame que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis P.JJ. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional 130/2026 promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

XII. Uso de medios electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XIII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIV. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XV. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XVI. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, terceros interesados -mediante oficio- y a la **Fiscalía General de la República** -vía electrónica-.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Sabinas, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 691/2026 y 692/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sedes en Saltillo y Piedras Negras, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2026

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **once de marzo de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **controversia constitucional 140/2026** promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T15:29:22Z / 12/03/2026T09:29:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		42 85 4b a0 cf e4 29 03 2c e3 bf 3c 5b 1a b7 60 3c e3 81 35 74 9c 78 69 d1 df 12 1f 28 41 fe d9 b7 a1 23 c2 f0 9a cd 1e b5 3b 9d e3 c2 85 0c be eb ef b4 4e 23 1a a2 46 fd cd 7c c4 39 cb c8 0a 45 83 c4 88 4c 7d a0 7b 7b 18 82 dd 6a 89 e9 fc 10 83 24 6f 27 33 d0 a9 9b a4 a8 19 54 b0 ca 2f 26 6f c3 e0 70 c6 b1 fe 1f e4 a4 19 2b 8c 73 8b 8e 35 92 0e e7 3f 02 ab b2 6c 7b ed 44 ea fa 98 07 95 1a 46 5c d8 6a d6 14 94 99 c0 eb a5 74 e1 1c 5f 75 3c 2a 41 79 4b e5 8e bc 37 ef 5d 7a 43 f1 03 cd 34 f0 cf 97 99 f5 03 8d ee e9 ae 55 82 1e cb 9d 0a b3 86 77 42 a2 5b f8 2a ba 31 70 62 b9 f5 8a 0b ce 06 e9 ed d1 6d e8 10 be aa 37 7a d2 5d b5 08 4d 28 1b f2 3f 77 97 c8 80 95 bc 6e 1f 8e 19 a1 6f c4 3e b9 7f b1 c6 aa a3 fb 8c e6 a9 2d 7d 21 06 b7 1d 6b f8 5d d7 0c 08 f0 1a 5a 47 5c 5b 76 79 ee 3b b1 4a 5f f4 78 25 de 99 f0 db 97 84 7b			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T15:29:17Z / 12/03/2026T09:29:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T15:29:22Z / 12/03/2026T09:29:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1168633			
	Datos estampillados	1187A168A58EAD4DFDD9527DEDDAA6B67EFE6DEF2569A35960B6F1C2E93073A0E74F			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:11:33Z / 11/03/2026T17:11:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		2e 8c 37 e5 09 a7 50 39 08 1d 73 66 9f cf 78 90 ad 7c c5 6c d0 cf 54 9c 99 cd be e8 34 fa c0 54 be 95 ce b9 c6 74 2a 0d c1 18 43 56 ee 9d bc 5c 8e f3 ee 88 5c 8e f3 96 5f ad 01 02 7a 60 8a ab 61 f2 c5 b1 12 0a 9b 97 ba 04 91 7a 0b a3 f4 dd 43 08 25 55 5c 98 cf 38 c3 9a ce 01 97 ef 29 06 8a bb 38 75 3a a2 f2 de 42 a8 88 12 b4 0e b3 be 94 41 c4 a8 30 36 89 90 51 9c 91 4b a2 ce 47 b6 38 f3 d3 d0 74 6d 47 22 e1 ee ec a9 78 61 9e 38 4b 99 5a dd a7 bf 78 ea 58 76 6c db 62 5e 55 4b 95 8a 2c fb 80 d5 7b 39 6f cf 16 e9 4d 5e 0a 29 4f c5 58 0e 9b e3 e3 41 90 3d d8 17 e4 b9 52 97 7e 4c 9e a2 8c 40 e5 88 65 77 2b c0 36 48 0a 9e 41 d7 fa 14 69 26 f8 00 ee 0e ac 1b fd 48 b2 da dc cb e5 8a 36 9a 6a d3 8d 37 bb 49 b2 26 4f e3 80 94 55 d2 5c 97 87 cc 06 42 7f 03 39 62 d5 74			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:11:22Z / 11/03/2026T17:11:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:11:33Z / 11/03/2026T17:11:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1166126			
	Datos estampillados	8D8D4A8EC2CF8F4AB2DF780C088599B12420571AB2C61A3C08D4D3E8F036EED663F8			